

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Vélez, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR 2019-00031

Demandante: DUSTANO ALFONSO PRADO PINZON

Corresponde en esta oportunidad dar aplicación al artículo 440 del Código de General del Proceso, dentro del proceso ejecutivo singular promovido por DUSTANO ALFONSO PRADO PINZON, contra PROYECTOS INGENIERIA Y DESARROLLO SAS, representada legalmente por ALBEIRO ARIZA OLARTE.

ANTECEDENTES

El demandante DUSTANO ALFONSO PRADO PINZON por conducto de su apoderada, solicitó que por la cuerda del proceso ejecutivo singular librara orden de pago en contra de la entidad obligada PROYECTOS INGENIERIA Y DESARROLLO SAS, representada legalmente por ALBEIRO ARIZA OLARTE y como quiera que el demandado fue notificado del mandamiento a través de correo electrónico, sin que hubiese propuesto excepciones dentro del término otorgado para ello, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, por ende, se dispondrá seguir adelante con la ejecución, para que el demandado pague el crédito y las costas del proceso.

Cabe relieves que del título ejecutivo que aquí se cobra emana de una transacción firmada por las partes con efecto de cosa juzgada la cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de conformidad a lo normado en el art 422 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Deberá indicarse que en el caso bajo estudio se reúnen los presupuestos procesales indispensables para brindar absoluta validez y

seguridad a la decisión que aquí se emite, dentro de los cuales merece destacarse la competencia del despacho por tratarse de una ejecución a continuación de una sentencia proferida por este despacho derivada del acuerdo entre las partes.

Determinado lo anterior, cumple advertir que para adoptar la decisión que el litigio reclama, se tendrá en cuenta dar aplicación del artículo 440 del Código de General del Proceso, que preceptúa que en los juicios ejecutivos en los que no se propongan excepciones contra el apremio de pago, mediante auto se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en la orden de emitida.

En el caso concreto están dadas las condiciones para proceder en la forma señalada en la norma aludida, pues la entidad obligada PROYECTOS INGENIERIA Y DESARROLLO SAS, representada legalmente por ALBEIRO ARIZA OLARTE, habiéndose notificado del mandamiento de pago, guardó silencio frente a la orden y tampoco pago su obligación dentro de los cinco días siguientes, es decir, se cumplió la condición prevista por la Ley adjetiva para seguir adelante la ejecución.

Ahora bien, respecto de los montos cobrados nada tiene que objetar el despacho, pues éstos concuerdan con el capital ejecutado y sus intereses moratorios, siendo en todo caso relevante que la demandada ninguna oposición manifestó al respecto, ya que no cuestionó el mandamiento de pago ni el pliego gestor, conducta procesal que conlleva un indicio grave en contra de la demandada.

Bajo este horizonte, se torna forzoso ordenar seguir adelante la ejecución en la forma correspondiente, ya que no hace presencia motivo para que de oficio el Juzgado declare excepción perentoria bajo los lineamientos del artículo 282 del C.G.P, por tanto, la orden será la anunciada, esto es, seguir adelante con la ejecución pues de acuerdo a lo previsto por el artículo 440 *ejusdem*, estamos frente a una obligación clara, expresa y actualmente exigible que constituye plena prueba contra la entidad obligada PROYECTOS INGENIERIA Y DESARROLLO SAS, representada legalmente por ALBEIRO ARIZA OLARTE.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P, la parte vencida será condenada al pago las costas del litigio debiendo pagar a favor de la reclamante todos los gastos que demuestre haber incurrido para obtener por vía judicial el recaudo de las sumas adeudadas. Igualmente, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 366 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554, se reconocerá a favor del demandante, como agencias en derecho que se incluirán en la liquidación de las costas, la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS, (\$ 2.931.969,00), que equivale al 4% de las obligaciones ejecutadas, en la que se tuvo en cuenta para su tasación la duración del litigio y el esfuerzo que realizó la demandante para lograr esta decisión, ya que como se iteró, no hubo oposición a las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, en razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: *Ordenar* seguir adelante la ejecución promovida por DUSTANO ALFONSO PRADO PINZON, **contra** la entidad obligada PROYECTOS INGENIERIA Y DESARROLLO SAS, representada legalmente por ALBEIRO ARIZA OLARTE en la misma forma establecida en el mandamiento de pago. Lo anterior, de conformidad con aseverado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Proceder a la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: *Ordenar* el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

CUARTO: Condenar en costas a la entidad obligada PROYECTOS INGENIERIA Y DESARROLLO SAS, representada legalmente por ALBEIRO ARIZA OLARTE, y a favor del demandante DUSTANO ALFONSO PRADO PINZON. Tásense. Como agencias en derecho a favor de la entidad ejecutante y cargo de los demandados se fija la suma de la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$2.931.969.00) que equivale al 4% de las obligaciones ejecutadas

NOTIFÍQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO VELEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6f56c1b70208d9800f4354bf8fbec6a40b6dcea7e0efdc64e6fdc5ea7d62425

Documento generado en 25/09/2020 05:35:16 p.m.